# RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°249-2024-A-MDT-C/C.

Tinta, 23 de octubre de 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA – PROVINCIA DE CANCHIS – DEPARTAMENTO DE CUSCO.**

**VISTO:**

La Opinión Legal N°237-2024-MDT/ALE, de fecha 18 de octubre de 2024, Informe N°290-MDT/SGDS/YLE-2024, de fecha 03 de octubre de 2024, Informe N°056-2024-MDT/SGDS-PI-NHS, de fecha 02 de octubre de 2024, Sobre la designación del Secretario Técnico del Concejo Distrital de Juventud del Distrito de Tinta – CODIJUTI, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°30305, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

**Que,** el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades. Establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie";

**Que,** la **autonomía política** consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, **autonomía económica** consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la **autonomía administrativa** es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

**Que,** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, donde expresa que: "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; Asimismo, según el contenido del Artículo 20°, inciso 6) del mismo cuerpo legal, compete al alcalde entre otras funciones, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

**Que,** Que, la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es función específica de las municipalidades provinciales mantener una lista precisa de las organizaciones juveniles y facilitar su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

**Que,** la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 17° establece que los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; asimismo están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Asimismo, señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de

consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes y también de aquellos que los Gobiernos Regionales y locales establezcan de acuerdo con la Ley;

**Que,** el artículo V del Título Preliminar, de la Ley N°27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, en virtud del principio de participación, establece que "El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional". Asimismo, la presente Ley indica que el ser humano llamado joven, es la base de la construcción definitiva de su identidad y personalidad, comprendido entre los 15 y 29 años de edad sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades;

**Que,** la Ley N°27802 Ley del Consejo Nacional de la Juventud, en su artículo 5°, establece que "La participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultura y política de la juventud";

**Que,** el Decreto Supremo N°13-2019-MINEDU, aprueba la política Nacional de la Juventud, que tiene como objetivo prioritario, incrementar la participación ciudadana de la población joven, con el indicador 6.3 porcentaje de Gobiernos Regionales que implementen consejos de juventud o similares a treves de un proceso de elección con participación juvenil. Así mismo el objetivo prioritario 6 considera el lineamiento 6.2 Incrementar los mecanismos de participación juvenil a nivel intersectorial, intergubernamental el cual incluye el servicio 6.2.1 asistencia técnica para la creación, conformación e implementación de espacios de participación juvenil a cargo del Ministerio de Educación a través de la secretaria nacional de Juventud;

**Que,** de conformidad al Capítulo VI, del Secretario Técnico, de la Ordenanza Municipal N°009-2023-A-MDT, se aprueba la designación de un representante de la Municipalidad Distrital de Tinta, como Secretario Técnico del Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de Tinta, por el alcalde de la Municipalidad o por un funcionario en delegación de funciones;

**Que,** mediante Informe N°056-2024-MDT/SGDS-PI-NHS, de fecha 02 de octubre de 2024, el Abog. Nilson Huamani Sencia, Coordinador de Seguridad Ciudadana, solicita la designación de un representante de la Municipalidad Distrital de Tinta como Secretario Técnico del Consejo Distrital de la Juventud del distrito de Tinta. En amparo del Capítulo VI de la Ordenanza Municipal N°009-2023-A-MDT, que establece que el Secretario Técnico del Consejo Distrital de la juventud, debe ser designado por el Alcalde de la Municipalidad o por un funcionario en delegación de funciones;

**Que,** mediante Informe N°290-MDT/SGDS/YLE-2024, de fecha 03 de octubre del 2024, el Lic. Yuri Linares Espinoza, Subgerente de Desarrollo Social y Medio Ambiente, solicita la emisión de Resolución Gerencial para la designación de un representante de la Municipalidad distrital de Tinta como secretario Técnico del Consejo Distrital de la Juventud del distrito de Tinta, proponiendo al Sr. Nilson Huamani Sencia, Identificado con DNI N°48559825. En amparo el artículo 25 de la Ordenanza Municipal N°009-2023-A-MDT, que establece que el secretario técnico del Consejo Distrital de la juventud, debe ser designado por el Alcalde de la Municipalidad o por un funcionario en delegación de funciones;

**Que,** mediante Opinión Legal N°237-2024-MDT/ALE, de fecha 18 de octubre de 2024, suscrito por el Abg. Carlos Alberto Chacón Alfaro, Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital De Tinta, **OPINA** que se reconozca como Secretario Técnico del Consejo Distrital de la Juventud del distrito de Tinta, al Sr. Nilson Huamani Sencia, Identificado con DNI N°48559825, dictaminando la viabilidad para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) y 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Municipal N°09-2023-A-MDT; y

de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tinta;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR,** al **ABOG. NILSON HUAMANI SENCIA,** Identificado con **DNI N° 48559825,** como Secretario Técnico del Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de Tinta, de acuerdo a lo establecido y normado en la Ordenanza Municipal N°009-2023-A-MDT.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR,** al Abog. Nilson Huamani Sencia, Secretario Técnico del Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de Tinta, su instalación de manera inmediata a su designación y sus acciones deben ceñirse de manera estricta a las disposiciones de la Ordenanza Municipal N°09-2023-A-MDT y demás normas complementarias y modificatorias.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR,** la presente Resolución a los miembros del Comité Electoral del Consejo Distrital de la Juventud del distrito de Tinta y demás órganos para conocimiento, cumplimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER,** a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de Tinta cumpla con publicar la presente Resolución en el portal WEB de la entidad.

**DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y PUBLÍQUESE.**

c.c.
- Gerencia Municipal.
- CODIJUTI.
- SGDSyMA.
- Designado.
- Unidad de Informática.
- Archivo (Exp. 3441-2024).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA
CANCHIS - CUSCO
Abg. Bernabe Ccasa Ccasa
DNI: 40112777
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA
Abg. Yur Kevin Quispe Alvarez
SECRETARIO GENERAL
C.A.A. 15271